DICTAMEN N°: 240
REF. EXP. N° E-14-1978-1-E.
Ref: confección título de propiedad a favor del Sr. Mario Antonio Yacubowski-

AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE COLONIZACIÓN
(Para su remisión al Dpto. Títulos y Contratos):

La Actuación de referencia es derivada a este organismo asesor a efectos de emitir dictamen en relación a la medida propiciada en el proyecto de Decreto adjunto que ratifica la Resolución N° 0195 de fecha 18 de febrero de 2019 del Presidente del Instituto de Colonización que ordena la confección del título de propiedad a favor del Sr. Mario Antonio Yacubowski, D.N.I. N° 07.930.385, del predio identificado como Parcela 398 Circunscripción V (anterior denominación: Subdivisión del Parcela 368) Zona D Departamento Almirante Brown con superficie de 499 Has. 05 as. 80 cas.

Que por Resoluciones N° 1570/82 rectificada por Resolución N° 129/86 y por Disposición N° 029/13, todas del Instituto de colonización, se adjudica en venta a favor del Señor Mario Antonio Yacubowski el predio identificado precedentemente.

Que el expediente de marras cuenta con la siguiente documentación agregada a saber, Declaración Jurada del Sr. Yacubowski de fecha 30/11/12 (fs. 137), Ficha de antecedentes de identidad, nacionalidad, estado civil y de familia de fecha 28/10/16 (fs. 160). Planilla de Cuenta Cancelada (fs. 154). Acta de Inspección Final de fecha 28/10/16 (fs. 173). Informe Adicional de Inspección (fs. 177). Informe de Factibilidad de fecha 07/11/17 (fs. 178). Informe N° 462 de fecha 09/11/17 de la Dirección General de Administración de la Tierra del cual se extrae que *"... el titular cumplimenta con las inversiones productivas en concordancia con las exigencias que establece el Art. 29 Inc. b) de la ley de Tierras"* (fs. 180). Dictamen Favorable N° 401 de fecha 06/12/17 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, del cual se desprende que *"... de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley N° 471-P corresponde otorgar el respectivo Título de Propiedad a favor del Sr. Mario Antonio Yacubowski sobre la tierra de referencia, teniendo en cuenta que el expediente de marras ha pasado por todos los estamentos de Control del Organismo, cumplimentando de esta manera el trámite administrativo correspondiente, propiciándose la escrituración del predio señalado"*(Fs. 182/183). Informe N° 002 de fecha 21/02/18 del Departamento Títulos y Contratos (fs. 184).

A fs. 186/187 obra agregada fotocopia certificada de la Resolución N° 0195/19 que declara cumplidas las obligaciones por parte del concesionario en venta del predio fiscal y en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad.

Analizado el mismo, esta Asesoría General estima que no existen objeciones legales ni técnicas que formular al proyecto mencionado en cuanto el mismo se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley N° 471-P (anterior Ley N° 2913), el cual establece: *"Cumplidas todas las*

COPIA DIGITAL

obligaciones por parte del adjudicatario, cancelada su deuda y ejecutada y aprobada la mensura, éste tendrá derecho al título traslativo de dominio semipleno o imperfecto. El propietario no podrá transferir el predio a terceros por el término de diez (10) años quedando exceptuados únicamente los casos previstos en el artículo 30 de la presente; caso contrario, la transferencia dominial así efectuada será nula. El nuevo titular, en los casos de transferencias autorizadas en el artículo 30, deberá completar el período de inhibición aquí establecido. Vencido el plazo, contado a partir de su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el dominio será pleno en los términos del Código Civil. Esta prohibición deberá ser incluida como cláusula especial en el título. El Registro de la Propiedad Inmueble no inscribirá escrituras traslativas de dominio ni hijuelas que violen las disposiciones del presente".

Finalmente se señala que el mencionado proyecto se ajusta a lo dispuesto por el Artículo 72 de la Ley Nº 471-P (anterior Ley Nº 2913), el que ordena que *"todas las adjudicaciones o resoluciones que dispongan el otorgamiento de título de propiedad referentes a inmuebles de trescientas (300) hectáreas o más, deberán ser ratificadas por decreto del Poder Ejecutivo".*

En consecuencia, y tratándose de un trámite de adjudicación vigente, no suspendido por razones de irregularidades, obtenido de manera legal y encontrándose regularizado según se desprende de la Resolución Nº 0195/2019 del Instituto de Colonización (que en copia certificada se acompaña en fs. 186/187) que declara cumplidas las obligaciones legales por parte del concesionario, este Organismo Asesor entiende que es procedente la suscripción del proyecto de Decreto examinado, todo conforme a la Ley.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

08 ABR 2019

DR. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL